

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.677/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8677/1976

Boletín Oficial, 21 de diciembre de 1976 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8677/1976

DECRETO-LEY 8677/76

Sustituyendo por nuevo texto el artículo 4° de la Ley 8404.

LA PLATA, 14 de DICIEMBRE de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente 2.700-3.913/976 y la autorización otorgada mediante la resolución 1479/976 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 4° de la Ley 8404, por el siguiente:

"Artículo 4.- Cuando intervengan cooperadoras en la obtención e inversión de los recursos enumerados en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley 8010. En los casos en que la recaudación se realice con intervención o por intermedio de otros organismos provinciales o municipales, podrá deducirse de lo recaudado un porcentaje para gastos de administración.

Las sumas a deducir en ningún caso excederán del cincuenta por ciento (50%) del ingreso bruto.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8677/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).